

# EL MOSQUITO MEXICANO.

PUNGIT, NON LEDIT.

TOM. VI.

VIERNES 19 DE ABRIL DE 1839.

NUM. 106.

## INTERIOR.

### GOBIERNO GENERAL.

#### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

##### *Tratado celebrado con el contra-almirante francés.*

En el nombre de la Santísima Trinidad.

Deseando el presidente de la república mexicana, y S. M. el rey de los franceses terminar la guerra que desgraciadamente ha estallado entre los dos países, han elegido para sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

S. E. el presidente de la república de México, á los Sres. Manuel Eduardo de Gorostiza, ministro de relaciones exteriores y Guadalupe Victoria, general de division.

Y S. M. el rey de los franceses al Sr. Carlos Baudin, contra-almirante, oficial de la orden real de la legion de honor.

Los cuales despues de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Habrá paz constante y amistad perpetua entre la república mexicana por una parte y S. M. el rey de los franceses, sus herederos y sucesores por la otra, y entre los ciudadanos de ambos estados sin excepcion de personas ni de lugares.

Art. 2.º Con el fin de facilitar el pronto restablecimiento de una mútua benevolencia entre ambas naciones, las partes contratantes convienen en someter á la decision de una tercer potencia las dos cuestiones relativas, á saber:

Primera. Si México tiene el derecho para reclamar de la Francia, ya sea la restitution de los buques de guerra mexicanos, capturados por las fuerzas francesas despues de la rendicion de la fortaleza de Ulúa, ó una compensacion del valor de dichos buques, en caso de que el gobierno francés haya dispuesto ya de ellos.

Segunda. Si ha lugar para conceder las indemnizaciones que por una parte reclamarían los franceses que han sufrido pérdidas á consecuencia de la ley de espulsion, y por otra los mexicanos que han sufrido los efectos de las hostilidades posteriores al 26 de noviembre último.

Art. 3.º Entre tanto que las dos partes puedan concluir entre si un tratado de comercio y navegacion que arregle de una manera definitiva y con ventajas recíprocas de México y Francia sus relaciones en lo futuro, los agentes diplomáticos y consulares, los ciudadanos de todas clases, los buques y mercancías de cada uno de los países, continuarán gozando en el otro de las franquicias, privilegios é inmunidades, cualesquiera que sean, que están concedidas, ó en lo sucesivo se concedan por los tratados ó por el uso á la nacion estrangera mas favorecida; y esto gratuitamente si la concesion es gratuita, ó con las mismas compensaciones si fuese condicional.

Art. 4.º Luego que uno de los originales del presente tratado y de la convencion del mismo dia, debidamente ractificados uno y otro por el gobierno mexicano, segun se espresará en el artículo siguiente, haya sido entregado al plenipotenciario francés, la fortaleza de Ulúa será restituida á México con su artillería, en el estado en que se encuentra.

Art. 5.º El presente tratado será ratificado por el gobierno mexicano, en la forma constitucional en el término de doce dias contados desde su fecha ó antes, si fuere posible, y por S. M. el rey de los franceses, en el de cuatro meses contados igualmente desde este dia.

En fé de lo cual los mencionados plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos respectivos.

Fecho en la ciudad de Veracruz en tres originales, uno de los cuales será para S. E. el presidente de la república mexicana, y dos para S. M. el rey de los franceses, el dia nueve del mes de marzo del año del Señor de mil ochocientos treinta y nueve.—*Charles Baudin.—M. E. de Gorostiza.—Guadalupe Victoria.*

### CONVENCION.

S. E. el presidente de la república mexicana, y S. M. el rey de los franceses, deseando de comun acuerdo poner fin á las diferencias que desgraciadamente se han suscitado entre sus respectivos gobiernos y que han conducido á hostilidades recíprocas, han nombrado para sus plenipotenciarios, á saber:

S. E. el presidente de la república mexicana, á los Sres. Manuel Eduardo de Gorostiza, ministro de relacio-

nes exteriores, y Guadalupe Victoria, general de division; y S. M. el rey de los franceses, al Sr. Carlos Baudin contra-almirante, oficial de la orden real de la legion de honor.

Los cuales despues de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue:

Art. 1.º Para satisfacer á las reclamaciones de la Francia, relativas á los perjuicios sufridos por sus nacionales anteriormente al 26 de noviembre de 1838, el gobierno mexicano pagará al gobierno francés una suma de seiscientos mil pesos fuertes en numerario; estos se verificarán en tres libramientos de á doscientos mil pesos cada uno, contra el administrador principal de la aduana de Veracruz, á dos, cuatro y seis meses de plazo, á contar desde el dia de la ratificacion de la presente convencion por el gobierno mexicano. Cuando dichos libramientos hayan sido satisfechos, el gobierno de la república quedará libre y quieto ácia la Francia, de toda reclamacion pecunaria, anterior al 26 de noviembre de 1838.

Art. 2.º La cuestion relativa á si los buques mexicanos y sus cargamentos, secuestrados, durante el curso del b'oqueo, y posteriormente capturados por los franceses á consecuencia de la declaracion de guerra, deben ser considerados como legalmente adquiridos por los apresadores, será sometida al arbitraje de una tercer potencia, segun está estipulado en el art. 2.º del tratado de este dia.

Art. 3.º El gobierno mexicano se compromete á no oponer, ni dejar que se opongan en lo de adelante, ningun impedimento al pago puntual y regular de los créditos franceses que ya ha reconocido, y que se encuentran en via de pagarse.

Art. 4.º La presente convencion será ratificada con las mismas formalidades, y en el mismo período que el tratado de paz de este dia, al cual quedará unida.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios precitados la han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Fecho en la ciudad de Veracruz en tres originales, uno para S. E. el presidente de la república mexicana y dos para S. M. el rey de los franceses, el dia 9 del mes de marzo del año del Señor de 1839.—*Charles Baudin.*

M. E. de Gorostiza.—Guadalupe Victoria.

Son copias. México, abril 12 de 1839.—Ortiz Monasterio.

### INDEMNIZACIONES.

Todas las naciones están espuestas á conmociones populares; pero mas lo están sin duda las nuevas. Llamamos nuevas aquellas que comienzan á figurar en el mundo civilizado como independientes y soberanas. Un gran pueblo que ha existido por muchos años sin figurar, ha sido por una de dos cosas; ó porque su barbarie y poco interés que ofrecía á las demás naciones, lo hacian insignificante y despreciable á sus ojos, ó porque aunque tuviera los mejores elementos para brillar á su lado, se lo impedía alguna fuerza. En estos dos casos, ya sea por los restos de la antigua barbarie, ya por los hábitos adquiridos, bajo el cétero férreo del despotismo, y que ni aquellos ni estos son tan fáciles de desarraigarse en un momento, es preciso que un pueblo en semejante situacion, se halle muy propenso á trastornos políticos. Aquellos restos de costumbres bárbaras, ó aquellos hábitos han de tener algunos adictos, bien por fuerza de la educacion, bien por intereses personales, ó bien por caprichos de que no quiere desprenderse el amor propio.

Las ideas que acabamos de manifestar, no son resultados de una metafísica profunda, sino lo que nos enseña la experiencia de todos los tiempos, y en la que convienen todos los políticos.

Preguntémos á la Europa culta, cuántos años ha pasado en guerra civil cada una de las potencias que la componen hasta haber llegado á consolidar su forma de gobierno, y aun solo para conformarse con una dinastía que ocupe el trono? ¿Podrian ser excepcion de esta regla unas colonias oprimidas por centenares de años, y que casi de repente se presentaban al mundo, no solo como independientes, sino como constituidas? Seria en efecto un milagro de que no hay ejemplar en la historia, y si nos contraemos á nuestra república, no dudamos asegurar que es la que en esta parte ha dado menos materia para escribir á los historiadores. Sin embargo, no puede gloriarse de haber carecido de toda alteracion pública ni lisonjearse vanamente de que carezca de ella en lo venidero.

Así que, debemos asentar este fundamento innegable. No es una cosa peculiar de la república mexicana el estar espuesta á conmociones populares; este es un defecto de todo país naciente. Bajo este concepto, entrémos á discurrir sobre la justicia que puede haber para que los gobiernos de esta clase de naciones, indemnicen á los súbditos de las extranjeras de lo que hayan perdi-

do, ó de los perjuicios que hayan sufrido en las mencionadas conmociones. Nos proponemos tratar esta cuestion únicamente con arreglo á lo que enseña la recta razon. Lo primero que debemos examinar, es la justicia en que pueda apoyarse el reclamo. Al efecto establecemos, ó por mejor decir recordamos un principio evidente de jurisprudencia, á saber: que nadie puede obligarse sino por hecho propio, ó por el ajeno, siempre que lo ratifique. Si damos á la cuestion un aspecto criminal, y consideramos la indemnizacion como una especie de pena, entonces podemos añadir, que tambien se hace uno responsable por el hecho ajeno cuando no lo impide, *debiendo y pudiendo* hacerlo. No olvidémos estas dos circunstancias, *debiendo y pudiendo*; porque la primera no basta, si es imposible la segunda.

Todo gobierno está obligado á conservar la tranquilidad pública, y á proteger las propiedades de sus súbditos y de los estranos; pero no siempre puede lograrlo. Hay ocasiones que ni aun el mismo gobierno puede asegurarse su existencia. ¿Cómo podrá responder por la de los particulares? Seria, pues, la mayor injusticia imponerle una obligacion, ó hablando mas exactamente, hacerle sufrir una pena por un hecho en que no ha tenido la menor parte activa, ni ha estado en su mano evitar. En efecto, no se puede fundar la justicia de los reclamos, sino en una obligacion civil contraída por el gobierno á quien se reclama, ó por una obligacion dimanada de un cuasi delito que consista en una omision punible de los medios para evitar el mal. ¿Cuál de estos dos principios puede racionalmente aplicarse á un gobierno que no ha podido sofocar las conmociones populares? Si el primero, es necesario probar que de algun modo intervino activamente en ellas, ó promoviéndolas directamente ó indirectamente, ó por lo menos, protegiéndolas ó apoyándolas, como suele decirse, bajo de cuerda. Si el segundo, es tambien preciso demostrar que pudo evitar las revoluciones ó tumultos: que tuvo medios suficientes para ello, y no quiso ponerlos en práctica.

Mas cuando es claro que un gobierno de ninguna manera quiere, protege, aprueba ó disimula una revolucion; cuando es igualmente cierto que no ha tenido medios á propósito para evitarla, y que bastante ha hecho en sostenerse aunque vacilante, y en no sucumbir del todo á la accion, ó reaccion que se ha empleado en su contra, ¿qué cargo podrá hacersele, apoyado en la razon y en la justicia? Seria necesario atropellar todos los principios de esta, y decir á un gobierno que se halle en la situacion fatal que hemos indicado: „Aunque tú no tienes obligacion algu-

na contraída para pagarnos tales perjuicios; aunque no has tenido la menor culpa ni te has hecho responsable por causa alguna, sin embargo debes indemnizarme. ¿Podrá sufrir el sentido comun de cualquier cerebro medianamente organizado, semejante modo de discurrir? ¿No tendrá derecho, y muy fundado, el gobierno á que se hacian estos reclamos, para preguntar: ¿Pero en qué se funda esa obligacion que tengo de pagar? ¿Qué respuesta satisfactoria se le daría? Ninguna, sino volver á la misma relacion: es verdad que no tienes obligacion; pero debes pagarme. ¿Cómo, pues, podrá concebirse ese *debes pagarme*, sin que se suponga precisamente una obligacion que sea causa de ese deber? Con que si se confiesa que no hay esa obligacion, tampoco puede exigirse pago alguno.

Pero se opondrá á todo lo espuesto una solucion alegada, las mas veces con muy poca reflexion, que suena mucho, y no quiere decir nada, contrayéndonos al caso presente: repetimos que contrayéndonos al caso presente, para llamar así la atencion de nuestros lectores. Esa solucion consiste en que los extranjeros habitan un país extraño, bajo la proteccion de las leyes territoriales. Esta es una verdad hablando generalmente; pero no aplicándola á la cuestion que nos ocupa, por eso hemos llamado la atencion á esta circunstancia. De este modo evitaremos las declamaciones vagas con que se trata de dar fuerza á un argumento, cuando el que lo quiere hacer valer se desentiende de su aplicacion, bajo de cierto aspecto, y lo acomoda al que le conviene. En efecto, se esclamaría con un tono de sorpresa: ¿Qué? ¿No están los extranjeros, bajo la proteccion del país que los recibe? Es verdad que lo están; pero preguntamos: ¿Cuáles son esas leyes? ¿Son acaso las comunes á los demás ciudadanos, ó algunas particulares de los extranjeros?

Si son las primeras, seria necesario probar que un gobierno está obligado á indemnizar á sus súbditos de lo que pierdan en conmociones en que no ha tenido parte, y le ha sido imposible evitar. Esto nos parece imposible de probar; porque el argumento probaria tanto, que el gobierno deberia responder á los particulares de cuantos robos se verifican en las ciudades y en los despoblados, y á fé que hasta ahora nadie ha dicho semejante despropósito. Pero para que no se diga que contestamos generalidades, concretamos un poco mas nuestra respuesta. O la conmocion popular se reduce á una pequeña faccion, ó á la mayoría, ó por lo ménos á una minoría muy respetable de la nacion. Si la faccion es pequeña, entonces no se puede caracterizar de guerra civil, sino de una

asonada ó algunos se supone las sobradad de la embargo cia, ¿cuál á los delin bunales, duenos lo de los lad dado, y e con que robados c cesa toda sin que te los del te los deber de sus sú Si la fa teriza de guen las se reputa table, y c hay oblig para inde cios los que quej quién h una guer casi divid estas crec bierno se sale cond que han faccion Toda la mantener blica; cui sempeña responsa es la disp cistas y de si en reclamar de un pa á los del derecho entre na esta disp obligad Converg las guer indemni estrange bajo la nes á lo habiend éstos er do, tam to de le Ente de las l ros, no ticulare que el proteje, de adm les gar dades. rantia

sonada ó de un robo verificado por algunos salteadores. En este caso ya se supone que el gobierno tiene fuerzas sobradas para conservar la seguridad de las personas y propiedades. Sin embargo de esta notable circunstancia, ¿cuál es su obligacion? Perseguir á los delincuentes, sujetarlos á los tribunales, castigarlos y devolver á los dueños lo que haya quedado en poder de los ladrones. Mas si nada ha quedado, y ellos no tienen bienes propios con que satisfacer, se conforman los robados con el castigo del crimen, y cesa toda la obligacion del gobierno, sin que tenga alguna para indemnizarlos del tesoro público. He aquí todos los deberes de un gobierno respecto de sus súbditos.

Si la faccion es grande y se caracteriza de guerra civil, entonces se siguen las leyes de esta, es decir, que se reputa por un mal general é inevitable, y como en los de esta clase no hay obligacion alguna en el gobierno para indemnizar, sufrirán sus perjuicios los particulares, y solo tendrán que quejarse de su suerte. Además, ¿quién hacia la indemnizacion? En una guerra civil en que la nacion es casi dividida por mitades, cada una de estas cree que obra con razon. El gobierno se sostuvo, ganó, y sin embargo sale condenado á pagar los perjuicios que han recibido sus súbditos por la faccion contraria. ¿En virtud de qué? Toda la obligacion del gobierno era mantener el orden y tranquilidad pública; cumplió con esta deber: ha desempeñado toda su obligacion, cesó su responsabilidad. Una prueba de esto es la disputa que hay entre los publicistas y entre los moralistas, acerca de si en las guerras civiles se pueden reclamar las cosas que los individuos de un partido han quitado por fuerza á los del otro, ó las han perdido por derecho de guerra, así como sucede entre naciones diversas. Seria inútil esta disputa si el gobierno estuviera obligado á indemnizar á sus súbditos. Convengamos, por tanto, en que en las guerras civiles no está obligado á indemnizarlos; de consiguiente, si los extranjeros son recibidos en un pais, bajo la proteccion de las leyes comunes á los súbditos del mismo pais, no habiendo obligacion de indemnizar á éstos en el caso de que vamos tratando, tampoco la hay de hacerlo respecto de los extranjeros.

Entendiendo por aquella proteccion de las leyes respecto de los extranjeros, no las comunes, sino algunas particulares, señalense estas. Se dice que el derecho natural es el que los protege, pues parece que en el hecho de admitir un pais á los extranjeros, les garantiza tácitamente sus propiedades. Esto es evidente; pero esa garantía se entiende en términos hábiles,

es decir, con arreglo á las leyes del pais, y prestándoles el gobierno todo auxilio necesario, como á cualquiera de sus súbditos, mas no obligándose á imposibles. Espliquémonos con mas claridad. No se puede suponer una obligacion tácita sobre una materia que racionalmente no puede reducirse á pacto expreso. Toda obligacion proviene de algun convenio, y si la razon repugna que ese convenio se haga en términos claros, manifestando su voluntad los contrayentes, cómo ha de sufrir la razon que ese mismo convenio y esa propia voluntad se supongan existentes y justas cuando se hagan tácitamente? Veamos, pues, cuál es el pacto que una nacion no puede racionalmente celebrar con los extranjeros en el caso de que tratamos. Si los súbditos de otras potencias al pisar nuestras costas, dijera á nuestro gobierno: nosotros vamos á introducir en tu territorio nuestros efectos para sacar toda la utilidad que se pueda; mas si en alguna conmocion popular perdemos algo, tú nos lo has de pagar. Habria un gobierno tan necio que permitiera la entrada á los extranjeros con una condicion tan gravosa? Seria preciso estar demente para convenir en una condicion semejante.

(S. C.)

## COMUNICADOS.

*Continúa la causa del señor coronel D. Juan Yañez y socios.*

PROCESO.—La última diligencia del dia 13, fue insertarse la resolucion del señor comandante general, sobre que á Martinez (á) el Indio, ó Chachapa, se siguiese considerando como paisano y no como soldado.

El 14 se hicieron los dos estados semanales, de los cuales uno se entregó á la visita de la suprema corte marcial, y el otro se dirigió al señor comandante general; se pasó un oficio á dicho señor general, haciéndole presente que aunque Juan Martinez (á) Chachapa fué sentenciado en Puebla á muerte por el consejo de guerra que lo juzgó, no llegó el caso de que se ejecutoriara dicha sentencia; porque estando esta á la revision del asesor para su aprobacion ó desaprobacion, se fugó de la cárcel dicho rec: concurren cuatro defensores y el lic. Perdigon á seguir imponiéndose del proceso.

El 15 asistieron cuatro defensores y dicho lic. á continuar enterándose del proceso.

El 16 dirimió el profesor de primeras letras, D. Joaquin Morales, la discordancia en que se hallaban acerca de un reconocimiento de aquellos los preceptores Chousal y Sooinohoro, y

concurrieron tres defensores y el referido lic. á seguir la lectura del ya dicho proceso.

El 17 fué domingo y no ocurrió nada.

El 18 se ratificó el predicho profesor Morales en su declaracion del dia 16 á presencia de los defensores 2.º ayudante Villarreal y teniente Monzon, y asistieron dos defensores y el mencionado Perdigon á continuar extrayendo el proceso.

El 19 se insertó la resolucion del señor comandante general á la segunda consulta de los fiscales, insistiendo dicho señor en que Martinez (á) Chachapa, sea considerado como paisano y no como soldado, y concurren tres defensores y el mismo lic. á seguir imponiéndose del proceso.

El 20 habiendo advertido los fiscales que cinco de los defensores, por no haber dado cumplimiento todos á las órdenes de la comandancia general, que les previno que de siete de la mañana hasta igual hora de la noche, se ocupasen en imponerse del proceso, y que concluido el tiempo señalado para ello no se les daria nuevo plazo, y si se haria con dichos defensores la demostracion correspondiente por su inobediencia, cuya resolucion fué á consecuencia del parte respectivo que dieron los fiscales acerca de las faltas de los enunciados defensores, y que por ellas se hallaban a la misma vez pendientes de revisar el 6.º cuaderno, cinco de ellos, dispusieron los enunciados fiscales se citaran á estos defensores con el fin de acordar con ellos el modo de que se impusiesen del susodicho 6.º cuaderno, sin que este quedase desocupado ni un instante en las horas señaladas para la revision de la causa, y comparecieron tres defensores á llevar al cabo la lectura del proceso, siendo por consiguiente la última diligencia sentada en el dia 19, insertarse la segunda resolucion del señor comandante general, sobre que Martinez (á) el Indio ó Chachapa, deba considerarse como paisano y no como soldado, y de advertir que llevan los defensores hasta el dia de ayer 20, 52 dias de revisar el repetido proceso, y que pasado el completo de los 66 dias que les señalaron para este tramite los señores auditor Casasola y comandante general, solo les quedan 14 dias que no sean festivos de riguroso precepto. México, febrero 21 de 1839.—Tomás de Castro.—Antonio Alvarado.

Es copia del estado original que se entregó á la visita de la suprema corte marcial, y del que se le dirigió al señor comandante general en el mismo dia 11 del espresado mes y año.—Castro.—Alvarado.

PROCESO.—La última diligencia del 17 fué insertarse la resolucion rela-

tiva á si Martínez (a) el Indio, ó Chachapa, era paisano ó soldado, siendo lo ocurrido el 20 lo que consta en el estado anterior.

El 21 se hicieron los dos estados semanarios, de los cuales uno se entregó á la visita de la suprema corte marcial, y el otro se dirigió al Sr. comandante general: se acordó con los cinco defensores, que no acaban de imponerse del proceso, el modo de hacerlo, sin que se pierda tiempo ni se estorben unos á otros en esta operacion, y quedaron enterándose en este dia del sexto cuaderno alternativamente dos de dichos defensores de los cinco concurrentes, y el lic. Perdigon del sétimo, mientras se desocupa aquel que no ha revisado dicho letrado.

El 22 comparecieron tres defensores y el referido lic. Perdigon á proseguir imponiéndose de dichos dos cuadernos.

El 23 sucedió lo mismo que el dia anterior.

El 24 fué domingo, y no ocurrió nada.

El 25 se pasó un oficio por los fiscales, preguntándole al defensor, teniente coronel D. Manuel Zerecero, si habia acabado ya de revisar el proceso, y contestó por la afirmativa, reservando el derecho de registrarlo hasta que espire el plazo señalado ó la prórroga de este que se haga, cuya respuesta se insertó, así como la minuta del que la ocasionó; y concurrieron tres defensores y el lic. Perdigon, á continuar enterándose de dichos sexto y sétimo cuaderno.

El 26 asistieron un defensor y el lic. Perdigon á seguir imponiéndose de los referidos dos cuadernos.

El 27 concurrieron tres defensores y el lic. Perdigon á continuar llevando al cabo la lectura y extracto de los susodichos sexto y sétimo cuaderno; siendo de consiguiente la última diligencia sentada en el proceso el 25 la insercion de la respuesta del defensor Zerecero, sobre haber concluido el extracto respectivo del proceso, y reservarse el derecho de revisarlo en el tiempo concedido para ello, y prórroga que se haga de él, y de advertir que llevan los defensores hasta el dia de ayer, cincuenta y ocho dias vencidos de los señalados, por los señores auditor y comandante general á dichos defensores para este trámite, y que por lo tanto solo les quedan desde hoy ocho dias que no sean festivos de riguroso precepto, para la conclusion del indicado plazo.—México, 28 de julio de 1839.—Tomás de Castro.—Antonio Alvarado.

Es copia del estado original que se entregó á la visita de la suprema corte marcial, y del que se le dirigió al Sr. comandante general en el mismo dia 28 del espresado mes y año.—Castro.—Alvarado.

*Viva el sistema central,  
Muera la federacion;  
Así opina la nacion,  
Porque ama el orden social.*

Desde el grito de Dolores  
Estamos en anarquía:  
Guerra interior á porfía  
Han sido nuestros errores:

Los extranjeros, censores,  
Y todo hombre que es neutral,  
Publican que nuestro mal  
Proviene de estar variando;  
Por eso yo estoy gritando:  
*Viva el sistema central.*

Cuando todo ciudadano  
Entiende la libertad,  
Respeto la propiedad:  
No ataca á otro mexicano:  
Mas el incauto y tirano  
Que ama la revolucion,  
En clarísima expresion  
Es de la paz enemigo:  
Yo en bien de la patria digo:  
*Muera la federacion.*

¿Qué habemos adelantado  
De estar variando gobierno?  
El volver en un infierno  
Nuestro suelo desolado.  
La mayoría ha conuinado  
Una religiosa union;  
Por eso la rebelion  
No ha podido adelantar:  
Nadie tiene que dudar;  
*Así opina la nacion.*

Cuando en maldades metido  
El libertino se mira,  
Entonces ardiente aspira  
Por el federal partido:

Se precipita atrevido:  
Se arma en voz de liberal;  
Y el gobierno nacional  
Que conoce la traicion,  
Destruye toda invasion  
*Porque ama el orden social.—El  
antiguo patriota, como fiel al supremo  
gobierno y amante del bien nacional.*

## EL MOSQUITO.

MÉXICO, 19 DE ABRIL DE 1839.

¿Por qué se convino en los célebres tratados con el contra-almirante Baudin, en que „la fortaleza de Ulúa se restituyese á México con su artillería en el estado en que se encuentra,” al devolverla, y no en el estado en que se encontraba cuando por inventario fué entregada al vencedor?—¿Y cuál es la diferencia de un estado á otro?

En el Censor de Veracruz, números 9 y 10 del presente mes, se lee lo siguiente.

Anoche y esta mañana se ha seguido apagando el incendio que comenzó la madrugada de ayer: hemos visto algunas piezas de las salvadas. Se calcula en mil doscientos los tercios con-

sumidos por el fuego, y creemos que durará algunos dias.

—La aduana se ha colocado en la calle principal, casa núm. 125, conocida por la de Fácio.

—Zarpó de Sacrificios y fondeó en el puerto, la corbeta de guerra inglesa, Satélite.

Anoche y esta mañana han entrado en la plaza tropas de artillería, infantería y caballería, con el objeto de conservar las leyes, el orden y las propiedades; y con el de contener los avances y audaces pretensiones de los anarquistas revolucionarios empeñados en hacernos sufrir toda clase de males, aumentar nuestros padecimientos, é impedir disfrutemos de los progresos que produce el comercio y la paz, porque tanto hemos suspirado. Se esperan algunas fuerzas mas, pues se nos ha dicho que al Sr. general D. Ciriaco Vazquez se le ha dado ya la orden de replegar las que tiene á su mando sobre estas cercanías.

—Segun se ha dicho anoche en el portal, Mejía ha desembarcado sus tropas en Tecolula, unas 40 leguas de aquí: que habia mandado una lancha á Tuxpan en solicitud de parque; y que Zenteno se hallaba con 300 hombres en Papantla.

—Se continúa sin cesar, apagando el incendio, que aun sale bastante vivo de debajo de los escombros, y procurando, con la mayor eficacia, salvar lo que se puede.

—*Descubrimiento importante.*—En un cajon de paraguas venido en la corbeta Antilla y almacenados en la casa del Sr. D. Dionisio José de Velasco, y que por orden de este se mandó hoy á la venduta para su remate, al abrirlo se encontraron cuatro paraguas quemados é inmediato á ellos un frasquito de vidrio que contenia un piróforo (\*). ¿Quién habia de creerse que en un cajon de paraguas se abrigara un inflamable tan eficaz!

El referido frascito fué conducido á la aduana, donde permanece, por uno de los muchos comerciantes que presenciaron el descubrimiento.

Estando próxima á verse en consejo de guerra la muy célebre causa del coronel Yañez y socios, y dando nosotros con mucho atrezzo los trozos de su secuela, que los señores fiscales nos han estado remitiendo para su publicación, por convenir así á su honor, procuraremos insertar lo atrazado, para ponernos en corriente con lo ulterior de dicho proceso.

(\* *Cierta composicion que se inflama al contacto del aire.*—Dic. Cast.)

IMPRESA DEL IRIS,  
Dirigida por Antonio Diaz, calle de las Escalerillas núm. 7.

Acaso u  
probable  
si con abs  
mar las co  
dieran sus  
necesitara  
dria atrev  
gacion; m  
que la cor  
nuestra, p  
cualesquie  
lidad de e  
populares  
nemos una  
el estrang  
tiene de c  
primero lo  
aunque no  
razon, E  
no se cria  
imposible  
habido ta  
estos. T  
bierno que  
de nuevo  
casi impo  
con univa  
mente la  
tre nosotr  
nacion po  
bierno, q  
ses. Mie  
rifique, se  
que entru  
conocio  
no ha de  
y con po  
do esto e  
una teme  
trario, y  
dolo por  
resultas?  
Ni por  
en las ci  
ser vista  
ella es la  
países de  
que p s  
¿Cuántas  
la Franc  
no? ¿Aca  
de Luis  
universa  
jamás se  
alteracio  
menzó s